



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 SET. 2018

GA - 005816

Señor

**JOSE ELIAS CHAMS**

Alcalde del Municipio de Sabanalarga

Calle 21 No 18 – 46

Plaza Principal Sabanalarga - Atlántico

E.S.D.

Referencia: Auto No. 00001288 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Gerardo de la Cerda Contratista- Karem Arcón –Supervisor



C/13.9.18 11.7.18  
P40  
116

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 000 012 88 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 891.857.823-6**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 de 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales conferida por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN). Adicionalmente se estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

Que el Título VI de la Ley 99 de 1993-artículo 23 °.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANTECEDENTES:**

Que dentro del expediente No.1727-030, obra el trámite de control y seguimiento afectados por esta Corporación al Programa de Aprovechamiento contemplado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS, del Municipio de Sabanalarga.

Que dentro de este trámite de seguimiento se expidió el Auto No.172 del 16 de Febrero de 2016, notificado el 28 de Abril de 2017, mediante el cual se decidió Requerir al Municipio de Santa Lucia para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a los Artículos 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.89 y 2.3.2.2.3.90 del Decreto compilatorio 1077 de 2015.
- Actualizar el PGIRS, de acuerdo con la metodología estipulada en la Resolución No. 0754 del 25 de Noviembre de 2014.
- El programa de aprovechamiento deberá contener los aspectos mínimos estipulados en la tabla No.1, detallando en la parte considerativa de dicha Resolución.

Que el día 29 de Abril de 2016, mediante radicado No.7698, la Administración Municipal de Sabanalarga, aporto a esta Entidad los documentos que contienen la actualización del PGIRS, metodología según resolución 0754 de 2014

**DEL SEGUIMIENTO DEL CONTROL AMBIENTAL**

Que una vez revisado el documento de Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Informe Técnico No.000639 del 18 de Junio de 2018, del cual se puede extraer la siguiente:

*Jepel*

*e/*

11.7.18  
P 44  
L 4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No.

00001288

DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 891.857.823-6**

Que una vez revisado el expediente No.1727-030, correspondiente al seguimiento que le realiza esta Corporación al Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, encontramos que el documento bajo radicado No.7698 de 2014, a la fecha a la fecha se evidencia que el Municipio de Sabanalarga no ha radicado ante esta autoridad ambiental documentación con la cual se realice los ajustes requeridos de acuerdo a los requerimientos impuestos en el Auto 172 del 16 de febrero de 2017, notificado el 28 de abril de 2017, dichos requerimientos fueron fundamentados en el Decreto compilatorio 1077 de 2015 título 2 capítulo 2, sección 3- artículos 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.90 y resolución No.0754 de 2014.

**CONCLUSION**

El Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, contenido en el PGIRS del Municipio de Sabanalarga, documento radicado bajo el No 19773 del 28 de Diciembre de 2016, NO CUMPLE con la metodología planteada en la Resolución 0754 de 2014. A la fecha no se evidencia que el Municipio de Sabanalarga haya radicado ante esta autoridad Ambiental documentación donde se le realicen los ajustes requeridos de acuerdo con los requerimientos realizados mediante Auto No.172 del 16 de febrero de 2017, requerimientos basados en el Decreto compilatorio 1077 de 2015.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.87 *Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS*. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.90. *Programa de aprovechamiento*. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No.

00001288 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 891.857.823-6

RESOLUCIÓN 754 DE 2014

**“Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos”**

**Artículo 5. Adopción del PGIRS.** El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo. En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

**Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales.** De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales. En el caso de PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

**Parágrafo.** Lo previsto en este artículo se aplicará a los planes de desarrollo municipales y distritales que se formulen a partir del 2016.

**Artículo 8. Articulación de los PGIRS con los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial.** La formulación e implementación del PGIRS estará en consonancia con lo dispuesto en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial o Planes Estratégicos Metropolitanos de Ordenamiento Territorial, según el caso y lo establecido en el Decreto 2981 de 2013. Dentro de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, el municipio o distrito deberá determinar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos.

**Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS.** Los municipios o distritos apoyarán la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales y sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

**Parágrafo 1.** El PGIRS evaluará la viabilidad para el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos generados en plazas de mercado, corte de césped y poda de árboles y establecerá la respectiva estrategia. En caso de no ser viable este tipo de aprovechamiento, deberá documentar las razones técnicas y financieras.

**Parágrafo 2.** A efectos de promover la incorporación del material reciclable en la cadena productiva y aumentar las tasas de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.

**Artículo 11. Seguimiento.** Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el Alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del

Sabanalarga

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 00001288 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 891.857.823-6**

seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo. De acuerdo con el párrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Alcalde municipal o distrital deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental competente.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo establecido en el informe técnico N° 000639 del 18 de Junio de 2018, esta Corporación:

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO**, identificado con Nit No. 891.857.823-6 y representado legalmente por su Alcalde señor **JOSE ELIAS CHAMS**, para que en un término no mayor de 60 días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Radicar ante ésta Corporación el **PLAN DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PGIRS**, que contenga el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, ajustado de acuerdo a los requerimientos mínimos estipulados en la Tabla 1. Aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento obtenida de la guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS, cumpliendo con los siguientes aspectos:
  - Proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
  - Estudio de factibilidad sobre Aprovechamiento de Residuos de Residuos, que contenga:
    - Análisis de mercado (oferta, demanda, precios históricos de compra y venta, actores y cadena de valorización).
    - Cuantificación y caracterización de los residuos, para determinar el potencial de aprovechamiento.
    - Pre dimensionamiento de infraestructura y equipos en lo posible considerando mínimo dos alternativas tecnológicas y administrativas apropiadas a condiciones socioeconómicas.
    - Comparación de alternativas a través de indicadores como beneficio/costos, empleos generados, costos de operación y mantenimiento, ingresos, etc.
    - Evaluación de la viabilidad financiera y comercial de la alternativa seleccionada, para un periodo de 10 años mínimo, considerando costos de inversión, operación, administración y mantenimiento; incluir los ingresos por comercialización de materiales y tarifas, indicadores financieros: B/C, VPN Y TIR.
  - Programa de separación en la fuente articulado con la implementación de rutas selectivas y la alternativa de Aprovechamiento considerada viable.

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No.

00001288 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 891.857.823-6**

- Establecer áreas para la localización de estaciones de clasificación, aprovechamiento y plantas de tratamiento, de conformidad con las normas urbanísticas locales y resultados de estudios de factibilidad.
- Cronograma de actividades.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

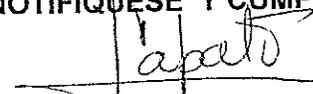
**TERCERO:** Hace parte integral del presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No N° 000639 del 18 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, supervisara el cumplimiento de las obligaciones impuestas en este Acto Administrativo.

Dado en Barranquilla a los.

19 SET. 2018  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyecto: Gerardo de la Cerda Caro (Contratista).  
Revisó: Karem Arcón (Profesional Especializada).  
Expediente 1727-030